



## NOTA DE ACLARACIÓN sobre el criterio para la obtención del certificado de conformidad

Ante las consultas realizadas por parte de fabricantes e importadores de bolsas plásticas en relación al criterio para la obtención del certificado de conformidad vigente desde el 10 de agosto de 2020, realizamos las siguientes aclaraciones:

- 1) La cantidad de certificaciones requeridas por los importadores y fabricantes de bolsas plásticas compostables, indicada en la Tabla del Anexo 1 del procedimiento del LATU, esta referenciada a la cantidad total de éstas bolsas importadas o fabricadas en el año calendario anterior. Por tanto atendiendo el corte realizado, las empresas deberán solicitar la tramitación de certificación considerando lo establecido en la siguiente tabla:

Cantidad Total de bolsas compostables fabricadas y/o importadas		Certificación de los modelos
Año de referencia (año calendario anterior)	Año actual	
> 20 millones (1 Cert. Cada 10.000.000)	Entre 1 – 10.000.000 de bolsas	1ª certificación
	Entre 10.000.001 – 20.000.000 de bolsas	2ª certificación
	Entre 20.000.001 – 30.000.000 de bolsas	3ª certificación
	Entre 30.000.001 – 40.000.000 de bolsas	4ª certificación
	Y así sucesivamente	Nª certificación
≤ 20 millones o empresas nuevas (1 Cert. Cada 5.000.000)	Entre 1 – 5.000.000 de bolsas	1ª certificación
	Entre 5.000.001 – 10.000.000 de bolsas	2ª certificación
	Entre 10.000.001 – 15.000.000 de bolsas	3ª certificación
	Entre 15.000.001 – 20.000.000 de bolsas	4ª certificación



- 2) El valor de corte establecido corresponde a las cantidades totales de bolsas compostables importadas y/o fabricadas de todos los modelos certificados.
- 3) Al momento de requerir la certificación correspondiente según rango establecido en la tabla anterior, esta deberá realizarse para todos los modelos importados o fabricados independientemente de las cantidades individuales de cada modelo.
- 4) En el caso de los **importadores**, las certificaciones serán requeridas por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA) cuando considere que corresponda y por tanto se podrá solicitar una certificación en cualquier momento, entre los rangos indicados en la tabla anterior, teniendo en cuenta que la DINACEA sólo podrá requerir 1 certificado por modelo por franja. Las empresas serán pasibles de sanción ante incumplimiento en el caso de comercializar las bolsas plásticas importadas sin haber realizado la certificación.
- 5) La renovación del registro correspondiente a los fabricantes e importadores de bolsas plásticas previsto en el art. 17 del Decreto N° 3/019, quedará condicionada a la presentación en las DJBP correspondientes de los certificados según criterios establecidos, siendo pasibles de sanción ante incumplimiento. En el caso de los fabricantes, se considerará producción continua, sino deberá aclararse en la DJBP.